

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 53-2020-OS/PRES**

Lima, 10 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° GAF-12-2020 del 3 de julio de 2020, el Informe de Estudio de Mercado N° 41-2020-ALOG del 13 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-80-2020;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, conforme se indica en el Informe Técnico del 12 de junio de 2019 y en el Informe N° GAF-12-2020, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el sustento de la contratación directa del servicio de arrendamiento del local para la Oficina Regional de Pucallpa, ubicada en el distrito de Callería, provincia y departamento de Ucayali;

Que, al respecto, en los referidos documentos se indicó que, mediante Memorandum N° GSE-273-2019, la Gerencia de Supervisión de Energía (GSE) solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) realizar las gestiones necesarias para la contratación e implementación del segundo nivel del actual local que ocupa la Oficina Regional de Pucallpa. En el mencionado Memorandum se adjunta el Informe N° 68-2019-OS/OR-UCAYALI elaborado por el Jefe Regional y aprobado por la Coordinación de Atención al Usuario de la División de Supervisión Regional, y sustenta la necesidad de ampliar el área de local, basándose en que la cantidad de colaboradores ha aumentado en los últimos años, así como el flujo de atenciones presenciales a usuarios y es necesario contar con un mayor espacio para la correcta ejecución de sus labores, que no dispone de adecuados espacios para la instalación de mobiliario que permita la custodia ordenada de los diversos expedientes que en esta oficina tramitan los ciudadanos / inversionistas y, por último no disponen de un ambiente para la custodia de material informativo (folletos, tríptico, tarjetas, entre otros), así como artículos para eventos de difusión como módulo, carpa, banner institucional, muñeco, ruleta, kit de seguridad, merchandising, entre otros;

Que, asimismo, en dichos documentos se indicó que para agotar los mecanismos que ofrece el mercado, se realizó la convocatoria a fin de contar con varias alternativas de inmuebles; siendo imposible publicar en medio escrito impreso, dado que los diarios de mayor circulación de la zona cerraron su área de impresión, optándose por la publicación en página web y facebook del Diario "Ahora", el día 31 de mayo de 2020. Como resultado se obtuvieron cuatro propuestas presentadas por medio de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), que se incluyeron en la evaluación;

Que, de igual modo, se remitió oficios a las empresas inmobiliarias de la zona, Ucayali Home's y Grupo Kiu, con el fin de contar con una mayor cantidad de propuestas de arrendamiento; sin

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 53-2020-OS/PRES**

embargo, no se recibió propuesta alguna. Finalmente, se realizaron búsquedas de locales en alquiler con las características requeridas en portales web www.olx.com.pe, www.mitula.pe/ y www.inmobiliariaucayali.com; sin encontrar resultado alguno que cumpla con los requerimientos mínimos solicitados;

Que, en el Informe De Indagación de Mercado N° 41-2020-ALOG del 13 de julio de 2020, se indicó se ha sido verificado, en los documentos sustentados por el área usuaria, que hay un inmueble que cumple con los requisitos y condiciones mínimas de los términos de referencia y tiene la mejor oferta, cuya propietaria es la señora Juana de Jesús Portocarrero Vda. De Velasquez;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante el Reglamento);

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal j) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”*. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse presente que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública, el supuesto de contratación directa establecido en el literal j) del artículo 27 de la Ley, requiere que la contratación se encuentre referida al arrendamiento de bienes inmuebles o la adquisición de bienes inmuebles existentes; por lo que, en atención a los acotados dispositivos, las actuaciones preparatorias y el contrato deben cumplir lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Opinión N° 050-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual se indica que *“la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad”*;

Que, asimismo, en dicha Opinión se indica que, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 53-2020-OS/PRES**

institucionales. Por lo que, señala la Opinión, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

Que, al respecto, en el Informe N° 41-2020-ALOG la Unidad de Logística concluye que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que existe un único inmueble que cumple con los requisitos y condiciones mínimas solicitadas en los términos de referencia, cuya propietaria es la Sra. PORTOCARRERO VDA DE VELASQUEZ JUANA DE JESUS, concluimos que la contratación del **“Servicio de arrendamiento local OR Pucallpa”**, se debe efectuar mediante una **Contratación Directa**, bajo el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100º, 101º y 102º de su respectivo Reglamento”*;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado la Unidad de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de local que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es el servicio de arrendamiento de un bien inmueble, luego de evaluado lo informado por la Unidad de Logística y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal j) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002468 del 16 de julio de 2020, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la *“Contratación del servicio de arrendamiento local OR Ucayali”* y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-57-2020 del 16 de julio de 2020 se aprobó la previsión presupuestal respectiva;

De conformidad con el literal j) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para la *“Contratación del servicio de arrendamiento local OR Ucayali”*, bajo el supuesto de contratación directa *“para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”* solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ S/ 78 000.00 (Setenta y ocho mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de doce (12) meses.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *“Contratación del servicio de arrendamiento*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 53-2020-OS/PRES**

local OR Ucayali” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«aangulo»

**Antonio Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin**